

Girardot (Cundinamarca), agosto 17 de 2021

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
CIUDAD.**

Referencia: Liquidación Obligatoria No: 00138/14 De: GUILLERMO HERNANDO PINZON

Asunto: Objeción Honorarios. –

CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No: 19.246.459, expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No: 141.801 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Judicial de las Acreencias Laborales; por medio del presente escrito, me permito OBJETAR los Honorarios fijados al Liquidador Doctor ALBEIRO RESTREPO OSORIO, según el numeral DECIMO de la Providencia calendada 12 de agosto de la anualidad que corre (2021), en donde se señala el equivalente a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal efecto el Código General del Proceso (C.G.P.), en su artículo 363 determina claramente que: "...cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional".

A éste tenor es preciso traer a colación el Acuerdo No: PSAA15-10448 (diciembre 28 de 2015), emanado del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, el cual en el título II, capítulo II, artículo 27, numeral 4, establece: "Liquidadores. Los honorarios de éstos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

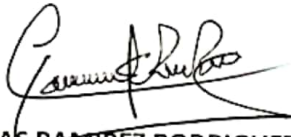
En consideración a la normatividad incoada, atenta y comedidamente, solicito al señor Juez, modificar el numeral DECIMO de la Providencia en comentario, en el sentido de fijar los honorarios del Liquidador Doctor ALBEIRO RESTREPO OSORIO, en la cuantía que corresponda sobre los porcentajes enunciados en el citado Acuerdo No: PSAA15-10448, y no los 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual forma se debe tener en cuenta que el señalamiento de los honorarios en cita afecta negativamente los ACTIVOS que se deben distribuir entre la totalidad de los acreedores laborales y demás créditos, los cuales se encuentran hoy en día, después de veinte (20) años de trámite procesal, severamente castigados por su deterioro natural, obsolescencia y

hurto de los mismos, situación que no se compadece con la suma de los gastos presentados por el anterior liquidador, honorarios y demás obligaciones por pagar.

Finalmente, es preciso acotar que el actual liquidador Doctor ALBEIRO RESTREPO OSORIO no realizó una actuación enmarcada en criterios de mayor prestancia, donde se requiriera conocimientos muy especializados y demás circunstancias que obligaran a su Despacho exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura (Gobierno Nacional).

Del Señor Juez, atentamente,



CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ

C.C. No: 19.246.459 de Bogotá

T.P. No: 141.801 del C.S.J.

Calle 16 No: 8-03 Girardot (Cundinamarca)

Canales Digitales: E-mail: abogadoeliasramirez@gmail.com

WhatsApp: 314 2371 138

Teléfono Móvil: 314 2371 138

Envío memoriales

Elias Ramirez <abogadoeliasramirez@gmail.com>

Mar 17/08/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atenta y comedidamente, adjunto al presente memorial de objeción de honorarios y memorial de observaciones de los traslados echos en Providencia de su despacho, del día 12/08/2021

Cordialmente Campo Elias Ramirez Rodriguez

C. C. 19.246.459